

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS, los Expedientes N° 2020 – 0047327, 2020-59345, 2020- 59342, 2020-59343, 2020-59342, 2020- 59345, 2020-59036, 2020-59343, 2020- 5943, 2020-59345, 2020-62407, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 2020 – 0047327, el señor José Rómulo Buleje Guillen, en calidad de Gerente General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. –,EMAPE S.A, solicita autorización sectorial para la Ampliación de la Av. Paseo de La República tramo III – Av. 28 de Julio – Jr. Antonio Raimondi, en el distrito, provincia y departamento de Lima; conforme se advierte de la Partida Electrónica 03021711, Asiento C00118 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX – Sede Lima; reiterando su solicitud a través de los expedientes de la referencia;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000870-2020-DPHI-MC de fecha 02 de octubre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble hace suyo el Informe N° 000113-2020-DPHI-JPA/MC, señalando que el proyecto propuesto corresponde a una intervención en el Centro Histórico de Lima, en el distrito, provincia y departamento de Lima, espacio público en Zona Monumental de Lima y, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el artículo 28° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MC (07JUN2016), y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autoriza este tipo de intervenciones;

Que, el citado Informe técnico, da cuenta de la inspección ocular realizada el miércoles 30 de setiembre del presente año, en el cual se verificó la situación actual de la infraestructura existente y el equipamiento urbano, de acuerdo a las fotografías adjuntas al Informe. Asimismo, indica que de la evaluación efectuada, el administrado ha cumplido con la presentación de la documentación necesaria para la solicitud de autorización para "Ampliación de la Av. Paseo de La República tramo III – Av. 28 de Julio – Jr. Antonio Raimondi, en el distrito, provincia y departamento de Lima.", considerando la ejecución viable por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles. Recomienda además que en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC, recomienda realizar las inspecciones técnicas necesarias de oficio a fin de efectuar el control y vigilancia del cumplimiento de los trabajos de intervención planteados;

Que, asimismo, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: Aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28-A-1.- del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de junio de 2020, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la Autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural, emitir la autorización sectorial para la ejecución de estas inversiones en espacios públicos;

Que, mediante Informe N° 00023-2020-DGPC/JFC de fecha 02 de octubre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de Ampliación de la Av. Paseo de La República tramo III – Av. 28 de Julio – Jr. Antonio Raimondi, en el distrito, provincia y departamento de Lima; presentada por el señor José Rómulo Buleje Guillen, en calidad de Gerente General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A., EMAPE S.A; de conformidad con el artículo 28-A-1 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo 2.- La autorización sectorial a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor José Rómulo Buleje Guillen, en calidad de Gerente General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A, para los fines correspondientes; debiendo presentar el cronograma de ejecución de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del citado Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y demás órganos pertinentes del Ministerio de Cultura.

Regístrese y comuníquese.